

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente, informando del recurso que antecede. Sírvase Proveer.

**GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMÉNEZ**

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 621**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente asunto, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de reposición contra el Auto No. 373 de 11 de abril de 2023, mediante el cual el despacho resolvió rechazar la presente demanda por competencia y se dispuso la remisión del proceso al Juez Circuito de Tuluá Valle (reparto).

Establece el inciso 1º del art. 139 del Código General del Proceso:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.* (Negrita fuera del texto)

De lo anterior, se advierte claramente que la reposición pretendida por la recurrente no es susceptible de pronunciamiento por parte de este operador judicial, toda vez que, el auto objeto de controversia se encuentra excluido por la norma en mención al establecer que no es objeto de recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto No. 373 fechado 11 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a remitir el presente proceso conforme lo dispuesto en el auto que antecede.

46

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Arteaga Caguasango  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24704ec6ab79721c3ece6f007ac59f52be5fc2945c775b845e97554ba9696e3**

Documento generado en 13/06/2023 06:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**